

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 58413 del Diario 20;

CERTIFICA:

1. La sociedad **MEDIUS COLLECTION SL**, sociedad unipersonal, con NIF B87471348, EUID: ES28065.081520097, consta inscrita en este Registro, **tomo 34418 de la sección 8.ª folio 127, hoja M-619126**, y se encuentra **vigente**.

2. De las inscripciones practicadas en la citada hoja, resulta el órgano de administración **vigente** de la citada entidad, que queda compuesto por un administrador único:

- D. _____ con N.I.E número \ _____ consta como **administrador único** de la sociedad, **vigente e inscrito**. Fue nombrado en la junta general de la sociedad el día 1 de septiembre de 2021 por tiempo indefinido.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones ni en el índice central de incapacitados.

5. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la entidad de la que se certifica, según este Registro.

6. No figura ninguna situación especial.

7. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 28 de octubre de 2021, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 46

Código Identificador: _____

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

En Madrid a 23 de agosto de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Eduards Zeps, y domicilio a estos efectos en Calle General Castaños, 4, 2ª planta, derecha, 28004 Madrid.

Y, de otra parte, D. MICHAL IMIOLEK, mayor de edad, con N.I.E., Y4368924L, y domicilio a estos efectos en Madrid, calle Apolonio Morales 3, 1B Derecha 28036.

INTERVIENEN

D. Eduards Zeps, en nombre y representación de la mercantil **RAPIDO FINANCE, S.L.U.**, en calidad de Apoderado de la misma según consta en Escritura otorgada en Riga el 11 de mayo de 2016 ante el Notario Inga Mucina; con domicilio social en Pz. Carlos Trias Beltrán, 4. 28020 Madrid, con C.I.F., B93366662, (en adelante, el "Cedente" o "Vendedor").

D. MICHAL IMIOLEK, en nombre y representación de la mercantil **MEDIUS COLLECTION, S.L.**, en calidad de representante físico del órgano de Administración de la misma, según se desprende del Testimonio de Escritura otorgada en Madrid, en fecha 28 de junio de 2016, ante el Notario de Madrid, D., Juan Manuel Perelló Font, (en adelante, el "Cesionario" o "Comprador").

Comprador y Vendedor, que podrán ser denominados conjuntamente como las "Partes", e individualmente como "Parte", se reconocen capacidad suficiente para firmar el presente contrato, y a tal efecto;

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Vendedor es titular único de diversos derechos de crédito sobre créditos impagados en España, frente a distintos deudores, todos ellos personas físicas. Dichos créditos, son todos líquidos, vencidos y exigibles, y tienen su origen en Contratos de Préstamo al Consumo perfeccionados por el Vendedor y los ahora "deudores", manifestando el Vendedor que todas las estipulaciones de dichos contratos son de acuerdo a la ley y el perfeccionamiento de los mismos es acorde a la misma (en adelante la "Cartera").

SEGUNDO. - Que el Comprador, está interesado en adquirir dicha Cartera titularidad del vendedor, con la finalidad de que sean cobrados.

TERCERO. - Que las Partes han llegado a un acuerdo en virtud del cual el Vendedor cede al Comprador los créditos impagados de su Cartera que se relacionan en la lista al presente contrato como Anexo I en formato electrónico, certificando a todos los efectos que procedan la relación de todos los créditos con la Cartera vendida, y bajo los términos y condiciones del presente contrato (en adelante, el "Contrato") con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1ª.- OBJETO: Mediante el presente contrato, el Vendedor vende en firme y de manera global al Comprador que acepta y adquiere los créditos referidos en el Anexo I adjunto en formato electrónico, libres de cargas y gravámenes y con cuantos derechos accesorios y garantías sean anejos al mismo.

Las Partes acuerdan como fecha de efectiva transmisión de los créditos que componen la Cartera el 9 de agosto de 2017.

Asimismo, las partes acuerdan que la firma del presente Contrato es prueba fehaciente de la compra de la Cartera incluida en el Anexo I en formato electrónico.

La Cartera vendida consiste en los siguientes importes:

- a) Capital
- b) Comisiones
- c) Costes adicionales
- d) Intereses

En la fecha de "cut off" que es 9 de agosto de 2017 la Cartera compone de:

- a) El precio de la Cartera es de € 532 788,24 (en quinientos treinta y dos mil setecientos sesenta y ocho euros con veinticuatro céntimos)
- b) Capital Prestado € 206 581,64 (en palabras: doscientos seis mil quinientos ochenta y uno euros con sesenta y cuatro céntimos)

2ª.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:

2.1. El Vendedor se compromete a devolver al Comprador el importe correspondiente a los créditos incluidos en la Cartera implicados en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La deuda haya sido saldada antes de la venta de la Cartera.
- b) El deudor presente documentación que justifique el pago de la deuda, antes de la fecha de cut-off.
- c) No facilitara la documentación a la que se refieren las manifestaciones del presente acuerdo, conforme a lo establecido en la cláusula tercera.
- d) El deudor haya fallecido antes del a firma del contrato, siempre y cuando el Vendedor haya tenido o haya podido tener conocimiento de este hecho con anterioridad a la fecha de cut-off.
- e) Si el contrato de préstamo o cualquiera de sus componentes se realizó de forma fraudulenta, una vez que el deudor presente documentación que justifique el fraude.
- f) Que cualquiera de los créditos contenidos en la Cartera vendida no hubiera sido transferido al deudor por razones técnicas imputables al Vendedor. En tal supuesto, el Comprador deberá mostrar documentación fehaciente de que efectivamente ese crédito no fue desembolsado.

En los casos mencionados anteriormente, el Comprador deberá presentar al Vendedor certificación de resolución de los créditos específicos junto con la solicitud de devolución del precio de compra correspondiente a éstos. El Vendedor se obliga dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha certificación y solicitud, a realizar un reembolso del precio de compra relativo a los créditos en cuestión.

En caso de que cualquiera de los deudores incluidos en la Cartera vendida interpusiera una reclamación oficial, el Comprador no vendrá obligado a devolver al Vendedor el importe correspondiente a dichos créditos, si bien el Vendedor se compromete a la gestión de dichas reclamaciones oficiales.

2.2 El Vendedor manifiesta y garantiza:

- e) Que los créditos existen y son legítimos y que las deudas se encuentran pendientes y no prescritas, las deudas son líquidas y exigibles entre el Vendedor y los deudores en su integridad, de conformidad con las condiciones de los propios contratos de préstamo.
- f) Que es pleno propietario de los créditos, no respondiendo de la solvencia de los deudores y/o el resto de obligados al pago. Si bien, el Vendedor declara expresamente que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.529 del Código Civil y 348 del Código de Comercio, responde frente al Comprador de la existencia y legitimidad de los créditos al tiempo de la venta de los mismos a no ser que se haya vendido como dudoso, en los términos, las condiciones y con el alcance establecidos en el presente contrato.
- g) Que ningún deudor ostenta crédito alguno contra el Vendedor que pueda suponer una compensación de los mismos y conforme a los contratos de préstamo que originan los créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del Vendedor, habiendo cumplido este, todas sus obligaciones.
- h) Que el Vendedor no precisa del consentimiento de ningún tercero para suscribir este Contrato, y el cumplimiento del presente no contraviene ni constituye incumplimiento conforme a ningún contrato, sentencia, orden, decreto o disposición jurídica y/o reglamentaria vinculante para el Vendedor. A estos efectos, se entiende por tercero cualquier persona física o jurídica distinta de las Partes, así como cualquier cliente, prestamista, organismo, agencia o funcionario del Estado.
- i) Que no ha renunciado a ninguno de sus derechos respecto de los créditos o acordado una reducción en el saldo pendiente, ni los créditos han sido objeto de compraventa a favor de ningún tercero con carácter previo a la firma de este Contrato.
- j) Ningún deudor está en posesión de derecho a ninguna acusación en contra del Cedente, la cual podría influir a la limitación de derechos procedentes de este Contrato.
- k) Que la relación de créditos vendidos en virtud del presente Contrato se encuentra libre de cargas, obligándose el Vendedor a no contraer compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra lo que ha sido objeto de cesión mediante el presente Contrato. Dicha manifestación se entiende realizada a los efectos que procedan, desde la fecha cut off o fecha de efectivo traspaso de la Cartera.
- l) Que en la cesión de la relación de los créditos el Vendedor responderá frente al Comprador de la existencia y legitimidad del crédito y sus condiciones.
- m) Que el Vendedor responde ante el Comprador del ejercicio pacífico del derecho de crédito, sus accesorios y garantías, obligándose a poner a disposición del Comprador a la mayor brevedad posible y estipulando un plazo máximo de 30 días, cualquier tipo de documentación que obre en su poder, solicitada en relación al cobro por parte del comprador de la cartera de créditos. Dicha manifestación se entiende realizada a los efectos que procedan, desde la fecha cut off o fecha de efectivo traspaso de la Cartera.
- n) Que no ha incumplido sus obligaciones como acreedor respecto de los créditos vendidos y no existe impedimento para la venta de los créditos al Comprador.
- o) Que, con la venta, el Vendedor renuncia en favor del Comprador, a todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en relación a los créditos, obligándose frente al Comprador, a poner a su disposición cualquier tipo de pago, derecho, devolución o ingreso, que le fuese realizado al Vendedor por parte de alguna de las personas físicas titulares de la relación de deudas objeto de la cartera vendida. No obstante, si dicho pago se ha realizado por el deudor al Vendedor en base a la falta de notificación de la cesión por parte del

Comprador, el Vendedor tendrá el derecho a descontar de dicho pago los gastos y comisiones que haya tenido que soportar derivados de la gestión y transferencia de dichos fondos en favor del Comprador.

- p) Que, una vez realizada la cesión de créditos por parte del Vendedor, el Comprador será el único responsable de iniciar aquellas gestiones pertinentes para reclamar los créditos, limitándose la responsabilidad del Vendedor, a aquellas expuestas en el presente Contrato.
- q) Que, conforme a los contratos de origen de los créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del Vendedor, habiendo cumplido aquél todas sus prestaciones.
- r) Que desde la firma del presente Contrato y hasta que sea realizada la notificación a los deudores a través de cualquier medio fehaciente, el Vendedor se obliga a poner en conocimiento del Comprador cualquier procedimiento judicial que se inicie contra él, así como cualquier situación prejudicial de los Créditos, al objeto de que el Comprador pueda tomar una postura al respecto.
- s) El Comprador ha decidido adquirir los créditos basándose en las declaraciones formuladas por el Vendedor en este apartado, confirmando las Partes que el Vendedor no conoce ningún hecho o circunstancia que no haya comunicado al Comprador y cuyo conocimiento debe considerarse sustancia para éste. Dicha manifestación se entiende realizada a los efectos que procedan, desde la fecha cut off o fecha de efectivo traspaso de la cartera.

3º.- DOCUMENTACIÓN: El Vendedor se compromete a facilitar al Comprador, si fuere requerido para ello y por escrito a éste, en el plazo máximo de 30 días desde dicho requerimiento, la documentación necesaria que obre en su poder para la recuperación de la deuda.

La documentación a facilitar por el Vendedor comprenderá:

- a) Contrato de préstamo
b) Documento que certifique la transferencia satisfecha al prestamista
c) Cualquier otro documento, pago, requerimiento o información enviado por deudores, sus abogados o representantes, administraciones concursales o mediadores, o cualquier tercero relacionado con el deudor, que sean de interés para el Comprador.

4º.- NOTIFICACIÓN: A efectos de los dispuesto en los artículos 347 del Código del Comercio y 1.527 del Código Civil, así como el artículo 27 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal y demás normas concordantes, se adjunta modelo de la carta suscrita, con las firmas de ambas Partes en la que se comunica a los respectivos deudores que su crédito ha sido cedido al Comprador, indicando los datos relativos a la identificación, dirección y contacto del Comprador, el nuevo número de cuenta corriente de éste, así como la finalidad de la cesión y la naturaleza de los datos comunicados. Dicha carta será remitida por cuenta y por cargo del Comprador, sin perjuicio de poder encomendar tal labor a un tercero.

El Comprador deberá realizar la comunicación a los deudores dentro de los diez (14) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

5º.- CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se someten a las normas de confidencialidad respecto del contenido e información a la que tengan acceso con relación a la ejecución del presente contrato, comprometiéndose en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los términos de este acuerdo y, en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los términos de este contrato y, en particular por lo que respecta a sus condiciones económicas y, a no revelarlas ni dejarlas a disposición de terceros, sin haber obtenido la conformidad previa por escrito de la otra parte.

6º PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables y especialmente de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La comunicación de datos efectuada en virtud del presente Contrato se realiza para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del Comprador y Vendedor, sin ser para ello necesario el consentimiento previo de los titulares de los datos personales objeto de la cesión, en virtud del artículo 11.2, a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre

El comprador, como responsable de los datos, deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En caso de que se derivase algún perjuicio para el Vendedor derivado del mal uso de los datos personales transferidos, el Comprador se obliga a indemnizar al Vendedor por los daños y perjuicios que le haya causado.

7ª IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los gastos e impuestos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, que se originen o pudieran originarse como consecuencia de la celebración, cumplimiento o extinción del presente Contrato se abonarán en la forma y por el sujeto pasivo que disponga la ley.

8ª LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato y todos sus anexos se regirán e interpretarán de conformidad con las Leyes del Reino de España, con exclusión a cualquier Derecho Foral. Para resolver cualquier disputa que surja en el cumplimiento o ejecución del presente Contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier fuero o jurisdicción distinta de la señalada, siempre que la disputa no pueda ser resuelta de forma amistosa entre las Partes dentro de los treinta días siguiente a la solicitud cursada por escrito por alguna de las Partes a la otra.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente Contrato.

Michał Imiolek

MEDIUS COLLECTION, S.L.

Eduards Zeps.

RAPIDO FINANCE S.L.U.

1209/017